Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION No. 2999-2007 TACNA

Lima, catorce de enero del dos mil ocho.-

VISTOS; con el acompañado; y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el recurso de casación interpuesto a fojas setecientos veintinueve por el demandado Santos Isidro Conde Lucero reúne los requisitos de forma que establece el artículo 387° del Código Procesal Civil, para su admisibilidad.

SEGUNDO: Que, respecto a los requisitos de fondo, el recurrente invoca la causal contenida en el inciso 1 del artículo 386° del citado Código Procesal, relativa a la interpretación errónea de una norma de derecho material.

TERCERO: Que, fundamentando su recurso, sostiene que el A quo y la Sala Superior interpretan erróneamente el artículo 921° del Código Civil, al estimar el derecho a poseer de la demandante para amparar la demanda de interdicto de recobrar, cuando lo correcto es que más allá de los títulos de propiedad o posesión y las pruebas escritas, se debió exigir rigurosamente la prueba de la posesión fáctica — corporal actual sobre la cosa o bien sub litis, por cuanto los hechos y las pruebas citadas que sirvieron de fundamento a las instancias de mérito no han determinado que la demandante hubiese estado en posesión del área upuestamente despojada.

esultan atendibles por cuanto la probanza de la posesión, por ser el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, requiere necesariamente la valoración de los medios de prueba, finalidad que no se condice con el propósito del recurso de casación a que se refiere el artículo 384° del Código Adjetivo.

Por lo expuesto, en aplicación del artículo 392° del mismo cuerpo legal: declararon **IMPROCEDENTE** el recurso de casación interpuesto a fojas



Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala de Derecho Constitucional y Social

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION No. 2999-2007 TACNA

setecientos veintinueve subsanado a fojas setecientos cuarenta y cinco por Santos Isidro Conde Lucero contra la sentencia de vista de fojas setecientos, su fecha treinta y uno de mayo del dos mil siete; CONDENARON al recurrente al pago de la multa de Tres Unidades de Referencia Procesal; así como de las costas y costos del recurso; ORDENARON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; en los seguidos por doña Martha Vargas Chata contra don Jesús Conde Lucero y otros sobre Interdicto de Recobrar; y los devolvieron.- Vocal Ponente, - Sivina Hurtado.-

S.S.

SIVINA HURTADO

GAZZOLO VILLATA

PACHAS AVALOS

FERREIRA VILDOZOLA

SALAS MEDINA

Se Publico Conforme a Ley

Pedro Francia Julca Secretario (p)

la sala de Derecho Constitucional , Permanente de la Corte Supremu